



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E11216 (457) 2020

Jurídico

ORDINARIO N°: 3195 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

La documentación que sustenta el proceso de certificación del sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa "Ceridian", denominado "Dayforce", presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 01.06.2020 y 03.11.2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Ord. N°121 de 03.02.2020 de Inspectora Comunal del Trabajo de La Florida.
- 3) Presentación de 29.01.2020, de Sr. Jorge Villalobos Fernández, en representación de empresa Ceridian.

SANTIAGO,

26 NOV 2020

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SR. JORGE VILLALOBOS FERNÁNDEZ
EMPRESA CERIDIAN
ALONSO DE ERCILLA N°8318 DEPARTAMENTO 35 C
SANTIAGO /

Mediante presentación del antecedente 3), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Dayforce", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la empresa señalada, acompañó informe de certificación de la empresa Asesoría y Consultoría Tarvos Limitada, Rut N°76.478.963-6, el cual no presenta firma del responsable del proceso.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°1140/027, cabe señalar:

1.1-. Respecto del N°2, Identificación: No adjunta evidencia de mecanismo de marcación alternativa.

1.2-. Respecto del N°3.3, si bien se acompañan comprobantes de marcación, su formato no se ajusta a lo solicitado.

1.3-. Respecto del N°5, disponibilidad del servicio: No adjunta evidencia sobre este punto.

1.4-. Respecto del N°6.3, disponibilidad: La plataforma deberá considerar componentes y desarrollos tecnológicos que aseguren la permanente disponibilidad de la información que se mantenga almacenada, para su consulta vía Web. La documentación no contempla credenciales de acceso lo que, a su vez, impide verificar el cumplimiento de esta exigencia.

2-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen 5849/133, cabe señalar:

2.1-. Respecto del N°1.2, idioma oficial: Tanto las plataformas, sus manuales, tutoriales y todo otro documento relacionado con ellas debe encontrarse en idioma español y considerar la terminología técnica utilizada en Chile. Sin embargo, la plataforma se encuentra parcialmente en idioma inglés.

2.2-. Respecto del N°1.4, registro electrónico de incidentes: No adjunta evidencia sobre la materia.

2.3-. Respecto del N°1.6, domicilio: Los comprobantes acompañados no indican domicilio.

2.4-. Respecto del N°1.7, reportes: Dada la inexistencia de credenciales de acceso a la plataforma no fue posible analizar este punto.

2.5-. Respecto del N°2.1, no adjunta algoritmo ni indica método de cálculo del código de verificación, entregando solamente ejemplos para su comprobación.

2.6-. Respecto del N°2.3, no adjunta evidencia en cuanto a que la información contenida en los comprobantes de marcaje, impresos y/o los enviados por correo electrónico, deberá ser consistentes con los datos que contengan las respectivas bases de datos.

2.7-. Respecto del N°2.5 Las soluciones deberán encontrarse alojadas en servidores con sistemas operativos en versiones vigentes (con soporte), y considerar una plataforma tecnológica que permita dar cuenta de un alto volumen de transacciones (marcajes) tanto para su procesamiento como para su almacenamiento. Sin embargo, no adjunta evidencia sobre la materia.

- 2.8-. Respecto del N°2.7, dada la inexistencia de credenciales de acceso a la plataforma no fue posible analizar este punto.
- 2.9-. Respecto del N°2.10, cuentas de correo electrónico duplicadas: No adjunta evidencia.
- 2.10-. Respecto del N°3.3, descuentos por falta de marcación: Los sistemas deben emitir automáticamente un correo electrónico de alerta al dependiente, con copia al empleador, luego de transcurridos un lapso de 30 minutos de atraso del trabajador. Sin embargo, no adjunta evidencia sobre la materia.
- 2.11-. Respecto del N°3.4.2 la modificación, eliminación o reemplazo de una marca de ingreso o salida, de una ausencia o atraso siempre deberá quedar visible en pantalla, mediante signo, símbolo o color que permita al trabajador o fiscalizador identificar una anomalía y averiguar qué ocurrió. Sin embargo, no adjunta evidencia sobre la materia.
- 2.12-. Respecto del N°4.2.1, no se indica correctamente la razón social de la compañía al omitir su forma societaria, sólo se alude al requirente como "Ceridian", lo cual no satisface la exigencia de que se trata.
- 2.13-. Respecto del N°4.2.2, el informe de certificación carece de firma del responsable del proceso.
- 2.14-. Respecto del N°4.5, no se acompaña el análisis de vulnerabilidad exigido por la norma.
- 2.15-. Respecto del N°4.6, no acompaña el diagrama de arquitectura exigido por la norma.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que la documentación que sustenta el proceso de certificación del sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa "Ceridian", denominado "Dayforce", presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,


Sonia Mena Soto
SONIA-MENA SOTO
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO

UEP/RCG
Distribución:

- Jurídico
- Partes